ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 4ta. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 384**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía de Puerto Rico y Luma Energy, LLC., y Luma Energy Servco, LLC. que - ante la emergencia e impacto del huracán Fiona - autoricen, ordenen y/o contraten los empleados de la AEE que fueron movilizados o adscritos a las agencias del gobierno de Puerto Rico y reclutarlos para lograr la reconstrucción del sistema de energía eléctrico; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LUMA es el operador y principal responsable de la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico. Puerto Rico ha sido impactado por un huracán que ha dejado daños incalculables. El huracán Fiona afectó el sistema de energía eléctrico provocando un apagón general. Aún se desconocen los daños al sistema eléctrico.

Aproximadamente, 2,989 empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) fueran transferidos a otras dependencias gubernamentales -tras entrar en vigor el contrato otorgado a la empresa LUMA para la operación de la transmisión y distribución de la electricidad en el país. La intención de esta medida legislativa es permitir que estos empleados sean reclutados para atender la emergencia. Ante una emergencia de esta magnitud, resulta aún más imperante, eliminar cualquier obstáculo que impida la rápida contratación de la mano de obra necesaria para la reconstrucción ante la crisis ocasionada por el huracán Fiona.

Estos empleados que suscriban un contrato temporero con el consorcio de LUMA continuarán devengando su salario en la agencia gubernamental sin menoscabo alguno a sus derechos. Aunque reciban un salario proveniente de la agencia gubernamental a la que están adscritos, el consorcio de LUMA deberá compensar al empleado como contraprestación a los servicios que dicho empleado va a rendir en el contrato temporero.

Además, el consorcio no podrá imponer a estos trabajadores reclutados temporeramente que se afilien a la Hermandad Internacional de Trabajadores Eléctricos (IBEW) y/o, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (Uitice). Ante la necesidad de acelerar la reconstrucción del sistema de energía eléctrico en Puerto Rico dicho requisito deberá quedar anulado y podrá ser reestablecido conforme la preferencia contractual del consorcio luego que cese la emergencia. No obstante, durante la emergencia será inaplicable a los empleados de las agencias temporeramente contratados por el consorcio de LUMA.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía de Puerto Rico y Luma Energy, LLC., y Luma Energy Servco, LLC. que - ante la emergencia e impacto del huracán Fiona - autoricen, ordenen y/o contraten los empleados de la AEE que fueron movilizados o adscritos a las agencias del gobierno de Puerto Rico y deberán reclutarlos para lograr la reconstrucción del sistema de energía eléctrico.

Sección 2. – Se autoriza a establecer un contrato temporero con el consorcio de LUMA con estos empleados reclutados de las agencias. Los empleados continuarán devengando su salario proveniente de la agencia gubernamental sin menoscabo de sus derechos adquiridos en la agencia gubernamental. Aunque reciban un salario proveniente de la agencia gubernamental a la que están adscritos, el consorcio de LUMA deberá compensar al empleado como contraprestación a los servicios que dicho empleado va a rendir en el contrato temporero.

Sección 3. - El consorcio no podrá imponer a estos trabajadores reclutados temporeramente que se afilien a la Hermandad Internacional de Trabajadores Eléctricos (IBEW) y/o, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (Uitice).

Sección 4. – Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.